

Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, confiere a esta Consejería competencias en materia de disposición de bienes de propios de las Corporaciones Locales.

En su virtud, al amparo de la legislación invocada, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44.4 de la Ley 6/1983, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, he tenido a bien disponer lo siguiente:

Prestar conformidad a la cesión gratuita de un solar, propiedad del Excmo. Ayuntamiento de Almería, a fin de dar cumplimiento al acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 9 de octubre de 1989, publicado en el BOP número 142, de 22 de junio de 1989, cuya descripción es la siguiente:

Nombre de la finca «Haza de los Majanos», en el Campo de El Alquíln. Tiene una superficie de 81 áreas y 65 centiáreas. Los linderos son los siguientes:

Norte, con tierra de D. Andrés Díaz Rodríguez.  
Sur, Camino de las Pocillos.  
Este, Camino de los Pocillos.  
Oeste, Camino de los Pocillos que va a la Barriada de Cuevas de los Medinas y Barranco llamado de El Tano.

Sevilla, 11 de enero de 1990

MANUEL GRACIA NAVARRO  
Consejero de Gobernación

ORDEN de 11 de enero de 1990, por la que se presta conformidad a la enajenación, mediante subasta pública, de dieciséis parcelas de los bienes de propios del Ayuntamiento de Villanueva de los Castillejos (Huelva), sitas en la primera fase del Polígono Industrial.

En el expediente instruido al efecto por dicho Ayuntamiento se ha dado cumplimiento a la dispuesto en los artículos 79.1 y 80 del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, artículos 109, 112.1, 113, 114, 118 y 119 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, Ley 7/1985, de 2 de abril, Ley 6/1983, de 21 de julio, Circular de 14 de septiembre de 1951, y demás preceptos de general aplicación.

El Decreto 2/1979, de 30 de julio, en relación con el artículo 13.3 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobada por Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, confiere a esta Consejería competencias en materia de disposición de bienes de propios de las Corporaciones Locales.

En su virtud, al amparo de la legislación invocada, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44.4 de la Ley 6/1983, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, he tenido a bien disponer lo siguiente:

Prestar conformidad a la enajenación mediante subasta pública, de dieciséis parcelas, de los bienes de propios del Ilmo. Ayuntamiento de Villanueva de los Castillejos (Huelva), para dar cumplimiento al acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 6 de octubre de 1989, cuya descripción es la siguiente:

1ª Fase del Plan Parcial Industrial nº 2, situado al Suroeste de la población con los siguientes linderos:

Norte, nave existente; Sur, Carretera Granada; Este, Cámara Agraria y Cuartel de la Guardia Civil; y Oeste, Regajo y Zahurdas.  
Superficie total de 821, 25 m<sup>2</sup>. distribuida en 13 parcelas de 45 m<sup>2</sup>. valoradas en 239.670 ptas. cada una y 3 parcelas de 78,75 m<sup>2</sup>. valoradas en 419.422 ptas. cada una, valoradas en global por un total de 4.374.054 ptas.

Sevilla, 11 de enero de 1990

MANUEL GRACIA NAVARRO  
Consejero de Gobernación

## CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA

RESOLUCION de 11 de enero de 1990, de la Agencia de Medio Ambiente, por la que se ejerce el derecho de tanteo para la adquisición de la finca denominada Higuérón de Ga-

duares, sita en el término municipal de Grazalema (Cádiz), cuyo propietario es don Jorge Rein Segura.

La finca «Higuérón de Gadaures», sita en el Término Municipal de Grazalema (Cádiz), se encuentra ubicada en la periferia del Parque Natural de la Sierra de Grazalema, por lo que se considera de indudable interés su adquisición por parte de la Administración.

En el citado predio se dan una serie de factores y circunstancias óptimas para el desarrollo y cumplimiento de los fines asignados por la Ley 6/1984, de 12 de junio, a la Agencia de Medio Ambiente. Con esta adquisición se ampliaría la superficie propiedad de la Administración dentro del Parque, contribuyendo así a una mejor conservación y gestión de los valores ecológicos, del medio natural y un mayor desarrollo económica y social de la comarca.

Resultando que su actual propietario remite oferta de adquisición preferente para el ejercicio del correspondiente Derecho de tanteo por parte de este Organismo a los efectos prevenidos en el artículo 8 del Decreto 316/1984, de 18 de diciembre, de declaración del Parque Natural de la Sierra de Grazalema y artículo 10 de la Ley 4/1989, de 27 de marzo, de Conservación de los Espacios naturales y de la Flora y Fauna Silvestres.

Visto el Real Decreto 1096/1984, de 4 de abril, de trasposos de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de Conservación de la Naturaleza; Ley 6/1984, de 12 de junio, por la que se crea la Agencia de Medio Ambiente, el Decreto 316/1984, de 18 de diciembre; Ley 4/1989, de 27 de marzo.

Considerando que la Agencia de Medio Ambiente es competente para el ejercicio del Derecho de tanteo y por tanto para conocer y resolver este expediente, en virtud de las disposiciones citadas.

Considerando que en el presente caso se dan todos los requisitos legales exigidos y dado que es de indudable interés la adquisición de la citada finca por este Organismo para un mejor cumplimiento de sus fines

## HE RESUELTO:

Primero. Ejercer el Derecho de tanteo para la adquisición de la finca «Higuérón de Gadaures», situada en el Término Municipal de Grazalema (Cádiz), que linda al Norte, con el río Guadalete, Matilla y la parción que se segregó y vendió a D. Juan Muñoz del Valle; al este, con el Llano del Higuérón y Abejerra, ambas de los herederos de D. José Abela, y la expresada porción que se segregó y vendió a D. Juan Muñoz del Valle; al sur, con los Rodales del Higuérón denominado Arroyo de las Nieves, por la carretera y camino viejo, sigue por el Cerro del jaral y el de la casa de los Guardas, y al Oeste, con tierras de los señores Ruano Martín, Vera, Jiménez, Séllez, Domínguez, Trujilla, Mateo, Chacón y la Matilla de los Machos.

Se halla atravesada esta finca por la carretera de Ronda a grazalema.

Segundo. El precio de la adquisición será el señalado en la comunicación efectuada a este organismo para el posible ejercicio de este Derecho. Contra esta Resolución puede interponer, en el plazo de 15 días a contar desde su notificación, Recurso de Alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de la Presidencia.

Sevilla, 11 de enero de 1990.- El Presidente, Tomás de Azcárate y Bang.

## CONSEJERIA DE FOMENTO Y TRABAJO

RESOLUCION de 19 de diciembre de 1989, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se eleva o definitiva la autorización a la empresa Sociedad Andaluza de Verificación y Contratos de Metales Preciosos, S.A., como laboratorio de ensayo y contraste de objetos fabricadas en metales preciosos.

## ANTECEDENTES DE HECHO

1. Por Resolución de esta Dirección General, de fecha 27 de julio de 1988, notificada el día uno de agosto, se concedió, con carácter provisional, la instalación de Laboratorio Autorizado a la empresa «Sociedad Andaluza de Verificación y Contraste de Metales Preciosos, S.A.».

2. En la citada Resolución se establecía que en el plazo de

quince días, a partir de la notificación, la Sociedad adjudicataria debería acreditar ante la Dirección General de Industria, Energía y Minas la documentación prevista en el apartado 4 de la Orden de 26 de abril de la Consejería de Fomento y Trabajo, para la autorización de laboratorios de ensayo y contraste de objetos fabricados en metales preciosos (BOJA número 37, de 13 mayo de 1988). Presentándose por SAVECO, S.A., el día 10 de agosto de 1988, la siguiente documentación requerida en la mencionada Orden:

a) Acreditación de la personalidad y representación, mediante la escritura fundacional y del nombramiento del cargo de administradores.

b) Acreditación de la independencia del laboratorio con respecto a las empresas del sector, justificándose ésta con certificación acreditativa de la independencia de la Compañía y de sus socios respecto a las empresas del sector, certificaciones individuales respecto de cada uno de los socios integrantes de la Compañía y certificación expedida por la Asociación Empresarial de Joyeros de Córdoba, reflectante de la no afectación al régimen de incompatibilidades.

c) Póliza de seguros que garantiza la responsabilidad civil en que se pueda incurrir en la prestación del servicio suscrita entre SAVECO, S.A., y la Compañía de Seguros y Reaseguros AMAYA, S.A., con domicilio en Madrid, calle Zurbano, n.º 46.

d) Póliza de seguros de valores, suscrita con la antes aludida Compañía de Seguros.

e) Certificación, alusiva al compromiso contraído por SAVECO, S.A., de someterse a la legislación específica existente en la actualidad sobre la materia y a todo aquella que pueda promulgarse en adelante por la autoridad competente.

3. Con fecha 13 de marzo de 1989, por la Dirección General de Industria, Energía y Minas, se concedió a este Laboratorio el aplazamiento en la instalación de un equipo de espectrofotometría de absorción atómica, con efectos hasta el día 1 de enero de 1990, debido a la inexistencia de fabricación de objetos de platino en el ámbito de nuestra Comunidad Autónoma.

4. Con fecha 21 de septiembre del actual, se presentó escrito de D. Eduardo Peralta Lechuga, en nombre y representación de la Entidad Mercantil «Sociedad Andaluza de Verificación y Contraste de Metales Preciosos, S.A.», en el que se exponía: «Este Laboratorio, desde el pasado día 7 de los corrientes dispone de un espectrofotómetro de absorción atómica marca PERKIN-ELMER, modelo 2380, de idénticas características al que se ofertó en el concurso público y que se ajusta con literalidad a las prescripciones que el vigente artículo 29 del Reglamento de Metales Preciosos determina para la realización de los ensayos químicos de los objetos de platino, mediante convenio suscrito al efecto con el departamento de Química Analítica de la Universidad de Córdoba».

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

1. Esta Dirección General es competente para la resolución del presente expediente, de conformidad con lo establecido en el artículo 3 de la Orden de 26 de abril de 1988, para la autorización de laboratorios de ensayo y contraste de objetos fabricados en metales preciosos.

2. La citada Orden establece en su artículo 7: «El plazo de duración de la autorización será de tres años renovable por el tiempo que la Dirección General de Industria, Energía y Minas considere aconsejable. El interesado dispondrá del plazo máximo de dos meses para el comienzo del servicio, en relación al contraste de garantía de piezas de plata y oro y de seis meses en las de platino contados a partir de la notificación de la autorización».

En el artículo 25.3 del R.D. 197/1988, de 22 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Objetos Fabricados con Metales Preciosos, se señala que «Los laboratorios que traten con objetos de platino deberán contar, asimismo, con los equipos necesarios para el ensayo y contraste de aleaciones de este metal; y quedo claro que merced al convenio suscrito entre «Sociedad Andaluza de Verificación y Contraste de Metales Preciosos, S.A.» y el Departamento de Química Analítica de la Universidad de Córdoba, el laboratorio mencionada cuenta con el equipo necesario para el ensayo aludido, siendo indiferente para el citado R.D. y la Orden la titularidad de dominio de dichos equipos. Teniendo, además, en cuenta la inexistencia de fabricación de objetos de Platino, en el ámbito de nuestra comunidad Autónoma, y que con los medios antes descritas queda cumplido el mandato del R.D. 197/1988, de 22 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Objetos Fabricados con Metales Preciosos.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y

pertinente aplicación, esta Dirección General de Industria, Energía y Minas.

#### RESUELVE

Elevar a Definitiva la Autorización Provisional otorgada mediante Resolución de 27 de julio de 1988, a la entidad SAVECO, S.A., como Laboratorio Autorizado para el análisis y contraste de objetos fabricados con metales preciosos, según lo previsto en el artículo 20.b del R.D. 197/1988, de 22 de febrero.

El plazo de duración de la autorización será de tres años renovable por el tiempo que la Dirección General de Industria, Energía y Minas considere aconsejable. Plazo que se contará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución.

El incumplimiento de las obligaciones impuestas por las leyes específicas de la materia podrá dar lugar a la caducidad de la autorización, la cual se acordará por el Director General de Industria, Energía y Minas, previa la instrucción del pertinente expediente.

Cuando el incumplimiento de las obligaciones a que se refiere el párrafo anterior no dé lugar a caducidad de la autorización, se podrán imponer las siguientes sanciones, hasta 100.000 ptas. por el Delegado Provincial, hasta 300.000 ptas por el Director General de Industria, Energía y Minas y hasta 500.000 ptas por el Consejero de Fomento y Trabajo.

La Administración podrá rescatar la autorización, mediando la adecuada indemnización, para cuya fijación se habrá de tener en cuenta la inversión efectuada, el tiempo transcurrido y el que falta para el agotamiento del plazo de autorización.

La Dirección General de Industria, Energía y Minas designará un Interventor que controle la forma en que se realizan los ensayos y disponer se contrasten periódicamente los resultados de estos ensayos. En cualquier caso, la Entidad autorizada se someterá a los directrices marcadas por el Interventor destinado para el Laboratorio, presentando ante el órgano competente de la Administración balance y cuenta de resultados de pérdidas y ganancias al final de cada ejercicio económico.

Se aplicarán supletoriamente, las normas sobre gestión de servicios públicos de la legislación sobre Contratos del Estado.

Lo que se notifica a los interesados o los efectos oportunos, advirtiéndole que contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponer Recurso de Alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Fomento y Trabajo, en el plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la notificación de esta Resolución, de conformidad con lo establecido en los artículos 122 y siguientes de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Sevilla, 19 de diciembre de 1989.— El Director General, Julio Alba Riesco.

*RESOLUCION de 9 de enero de 1990, de la Delegación Provincial de Granada, por la que se hace pública la concesión de subvenciones al amparo de la Orden que se cita.*

Con carácter informativo y a efectos de insistir en lo establecido en el Artículo 22 de la Ley de Presupuestas de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1989, he resuelto hacer públicas las subvenciones concedidas al amparo de la Orden 10.1.89.

Todas las subvenciones que figuran en la relación anexa, fueron notificadas en su día a los interesados, concediéndoles los recursos pertinentes, por lo que se consideran firmes.

Asimismo se señala que el importe de las subvenciones puede ser modificado e incluso anulado, si la inversión para la que se concedió no se ha cumplido en los términos previstos.

Granada, 9 de enero de 1990.— El Delegado, José Antonio Pérez de Rueda.

Expediente: GR. 36/89.  
Titular: Ampara Martínez Jiménez.  
Subvención: 600.000 Ptas.

*RESOLUCION de 11 de enero de 1990, de la Dirección General de Cooperación Económica y Comercio, por la que se hace pública la relación de subvenciones concedidas al amparo de la Orden que se cita.*